



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2021708500100002043
 Fecha: 2021-10-13 03:10:23 pm
 Remitente: Sede: D. T. CASANARE
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario JOSE ALIRIO RINCON VARGAS
 Anexos: 0 Folios: 10
 08SE2021708500100002043

Yopal, 13/10/2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
JOSE ALIRIO RINCON Y OTROS
Calle 63 No. 1 Oeste - 14
Yopal Casanare

ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0239 de fecha 2021-09-16.
Radicación 11EE2019708500100000685
Querellante: José Alirio Rincón Y Otros
Querellado: Consejo Seccional de la Judicatura

Respetado Señor(a),

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal como consta en la guía de devolución RA336491857CO y que al a fecha no se tiene constancia de notificación por correo electrónico, se deja constancia y se procede a la publicación de la notificación por aviso.

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor JOSE ALIRIO RINCON Y OTROS de la Resolución No. 0239 de fecha 2021-09-16. proferido por EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual se "Archiva Averiguación Preliminar"

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en diez (09) folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra la resolución NO procede recurso alguno.

Atentamente,

Sandra Silva R.

SANDRA JANETH SILVA RODRIGUEZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



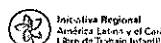
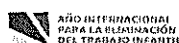
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: Nueve (09) No. resolución 0239, del 16 de septiembre de 2021

Transcriptor Sandra S

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención


Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co


Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

 AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL

 Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

 2021



14708820

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2019708500100000685
Querellante: JOSE ALIRIO RINCON Y OTROS
Querellado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

**RESOLUCION No. 0239
Yopal 16 de septiembre de 2021**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO (Indicar el Grupo de Trabajo) DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TERRITORIAL DE CASANARE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la entidad CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA identificada(o) con **NIT: 800.165.804-5** y ubicado en Carrera 14 No. 13 – 60 en el Municipio de Yopal departamento de Casanare, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- Mediante radicado No. 11EE2010708500100000685 de fecha 2019-05-29, presentado por el señor JOSE ALIRIO RINCON Y OTROS, contra la empresa CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA identificada(o) con NIT: 800.165.804-5 y ubicado en Carrera 14 No. 13 – 60, por el presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. (fls 1 al 6)
- Mediante Auto No. 0045 de fecha 2020-02-05, la Dirección Territorial de Casanare, abre averiguación preliminar en contra de la empresa CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA identificada(o) con NIT: 800.165.804-5 y comisiona al inspector de trabajo y seguridad social doctora SANDRA JANETH SILVA RODRIGUEZ, para que adelante las diligencias correspondientes y ordene practica de pruebas. (fls 9).
- Con de oficio radicado No. 08SE2020708500100000158 de fecha 2020-02-05, el inspector de trabajo y seguridad social comunica auto de trámite de averiguación preliminar a la empresa CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA identificada(o) con NIT: 800.165.804-5 y la empresa 472 certifica la entrega con la guía No. RA237175014. (fls 10 y 14).
- Con de oficio radicado No. 08SE2020708500100000159 de fecha 2020-02-05, el inspector de trabajo y seguridad social comunica al quejoso señor JOSÉ ALIRIO RINCÓN Y OTROS el auto de trámite de averiguación preliminar contra la empresa CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

identificada(o) con NIT: 800.165.804-5 y la empresa 472 certifica la entrega con la guía No. RA237175014. (fls 11).

- A folio 12 del presente expediente, se observa auto de cumplimiento comisorio de fecha 2020-02-05, el inspector de trabajo y seguridad social comisionado se dispone a practicar las siguientes diligencias ordenadas por el comitente:
 - Escuchar en diligencia de declaración a JOSE ALIRIO RINCON, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
 - Practicar visita administrativa de inspección, a la Carrera 14 No. 13-60 de la ciudad de Yopal, con el objeto de requerir documentación necesaria, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la normatividad en materia de Riesgos Laborales.
 - Dentro de la diligencia de inspección se entrevistará a trabajadores del establecimiento.
 - Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.
- Bajo el radicado No. 08SE2020708500100000160 de fecha 2020-02-05, la inspectora de trabajo y seguridad social comunica visita administrativa de inspección a la empresa CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA identificada(o) con NIT: 800.165.804-5 y ubicado en Carrera 14 No. 13 – 60 en el municipio de Yopal Casanare, con el objeto de requerir documentación necesaria, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la normatividad en materia de Riesgos Laborales para el día 2020-02-21 y la empresa 472 de mensajería 472 certifica la entrega con la guía No. RA237175014CO. (fls 13 al 14)
- Con radicado No. 08SE2020708500100000161 de fecha 2020-02-05, se comunica citación a diligencia de declaración al quejoso señor José Alirio Rincón y Otros, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito (fls 15 al 16)
- A folio 17 del presente expediente se observa la diligencia de testimonio de fecha 2020-02-25 del quejoso señor José Alirio Rincón Vargas. (fls 17)
- Con radicado No. 11EE2020708500100000538 de fecha 2020-03-17 se allega diecisiete (17 folios), como respuesta a la comunicación del auto de averiguación preliminar No. 0045 de fecha 2020-02-05. (fls 18 al 34)
- Mediante auto No. 0034 de fecha 29 de enero de 2020, el Director Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales reasigna el expediente 11EE2019708500100000685 de fecha 2019-05-29 a la Inspectora de Trabajo y seguridad Social Dra. Sandra Janeth Silva Rodríguez, para que concluya las actuaciones, presente los informes y proyectos correspondientes. (fls 7 al 8)
- Mediante Resolución No. 0784 de fecha 17 de marzo de 2020, El Ministro del Trabajo, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria y en su "Artículo 2º. Medidas. Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:
 1. *Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.*" (fls 35 al 36)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Mediante Resolución No. 0876 de fecha 01 de abril de 2020, El Ministro del Trabajo, por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020., y en su "Artículo 2°. Medidas. Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:
 1. *Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.*" (fls 37 al 38)
- Mediante Resolución No. 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020, El Ministro del Trabajo, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 de 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los tramites, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo." (fls 39 al 40).
- A folio 41 del presente expediente se observa el Auto de trámite de fecha 2020-10-02, el inspector de trabajo y seguridad social, emite auto de trámite y dispone modificar la fecha para practicar las diligencias ordenadas por el comitente y se procede a reprogramar las diligencias ordenadas por las razones expuestas anteriormente:
 - Practicar Inspección administrativa a la entidad Consejo Seccional de la Judicatura a las instalaciones del Palacio de Justicia ubicado carrera 14 No. 13 -60 del Municipio de Yopal en el Departamento de Casanare, el día 23 de octubre de 2020, utilizando las tecnologías de la información -TICS, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los trabajadores, así como propiciar el distanciamiento social
 - Dentro de la inspección administrativa de inspección requerir documentación adicional necesaria con el fin de evidenciar el cumplimiento de la normatividad en materia de riesgos laborales:
- Bajo radicado No. 08SE2020708500100001673 de fecha 2020-10-07 el inspector de trabajo y seguridad social comisionado comunica el Auto de fecha 2020-10-02 (fls 42)
- Mediante radicado No. 08SE2021708500100001675 de fecha 2020-10-07 se comunica al quejo señor José Alirio Rincón y Otros del comunica el Auto de fecha 2020-10-02 (fls 43)
- Con radicado No. 11EE2020708500100003774 de fecha 2020-10-23 la entidad CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, solicita copia integra expediente inspección Yopal (fls 44 al 48)
- A folios 49 al 52 del presente expediente, se observa la visita administrativa de inspección a las instalaciones del Palacio de Justicia ubicado carrera 14 No. 13 -60 del Municipio de Yopal en el Departamento de Casanare, el día 23 de octubre de 2020, utilizando las tecnologías de la información -TICS, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de los trabajadores, así como propiciar el distanciamiento social, en el presente link:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzBjOWNiYjQlODM4MS00ZTkWLTk2ZDktMGQ1MjY1ZiMyYzYz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2232302a27-c391-4383-8e3e-13dc03523f49%22%2c%22Oid%22%3a%22039f3561-2669-4307-b5d4-cf41d5967df9%22%7d

- Con radicado No. 11EE2020708500100003929 de fecha 2020-11-05 se allega en medio magnético al correo de dtcasanare@mintrabajo.gov.co, la documentación requerida en la visita administrativa de inspección (fls 53 al 57).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

A folio 57 se encuentra la información allegada por la entidad en medio magnético al correo dtcasanare@mintrabajo.gov.co con el radicado No. 11EE2020708500100003929 de fecha 2020-11-05

Unidad de DVD RW (D:) EXP 0685 - Pruebas allegas de la inspección

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
[A] 268-96 Regulacion la conformacion del C...	4/11/2020 10:43 p. m.	Documento de Ho...	27 KB
[A] 20200317-002	4/11/2020 10:12 a. m.	Adobe Acrobat D...	11.619 KB
[A] ACTA DE REUNION 30 de Septiembre	4/11/2020 10:09 a. m.	Documento de Ho...	63 KB
[A] ACTA DE REUNION COPASST (2019-12-12)	4/11/2020 10:08 a. m.	Documento de Ho...	63 KB
[A] ACTA DE REUNION No. 2 (30-04-2020)	4/11/2020 10:07 a. m.	Documento de Ho...	62 KB
[A] ACTA DE REUNION No. 034 de fecha 23 d...	4/11/2020 10:07 a. m.	Documento de Ho...	67 KB
[A] ACTA INSPECCION ADMINISTRATIVA DE ...	4/11/2020 10:05 a. m.	Adobe Acrobat D...	564 KB
[A] ACUERDO PCS/A20-11500 14 feb Modific...	4/11/2020 10:04 p. m.	Adobe Acrobat D...	30 KB
[A] Conformacion copasst	4/11/2020 10:04 p. m.	Adobe Acrobat D...	201 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:03 a. m.	Adobe Acrobat D...	10 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:13 a. m.	Adobe Acrobat D...	105 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:14 a. m.	Adobe Acrobat D...	101 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:14 a. m.	Adobe Acrobat D...	102 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:15 a. m.	Adobe Acrobat D...	103 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:15 a. m.	Adobe Acrobat D...	104 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:17 a. m.	Adobe Acrobat D...	105 KB
[A] Correo_Sandra Janeth Silva Rodriguez - ...	4/11/2020 10:17 a. m.	Adobe Acrobat D...	106 KB
[A] Curso 50 horas	4/11/2020 10:17 a. m.	Adobe Acrobat D...	107 KB
[A] DEAJ017-924 Designación SG-SST Dr. Re...	4/11/2020 10:18 a. m.	Adobe Acrobat D...	108 KB
[A] DESAJ1101010-2995	4/11/2020 10:19 a. m.	Adobe Acrobat D...	109 KB
[A] FormularioEvaluacionInimial	4/11/2020 10:22 a. m.	Adobe Acrobat D...	107 KB

Dentro de las pruebas aportadas por la entidad investigada, se encuentra

Oficio de designación delegado del SGSST

Evaluación inicial

Auditoria del SGSST

Informe de Auditoria del SGSST

Asignación presupuestal del SGSST

Inducción al SGSST

Conformación de Copasst

Actas de copasst

Actas de inspección

Procedimiento de gestión del cambio

Procedimiento de comunicación

Conformación comité Convivencia

Copia del contrato para alquiler y cambio del transformador

Matriz legal

Es importante resaltar que, dentro del acervo probatorio solicitado por este despacho, observado y entregado por la empresa querrelada y el testimonio del quejoso, se evidencia el cumplimiento de los documentales solicitados aleatoriamente para revisión de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. A pesar de que la denuncia va dirigida frente al presunto incumplimiento de las obligaciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del empleador frente a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en el libro 2 parte 2 título 4 capítulo 6 en concordancia con la Resolución 0312 de 2019, procediendo esta instancia procesal a verificar el cumplimiento del SG-SST de manera general, con el fin de garantizar la aplicación del ciclo PHVA, en cuanto a Seguridad y Salud en el Trabajo nos compete.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo de trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 del 2013, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, el Decreto 1072 de 2015, la resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con a Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de seguridad social integral y las concernientes a riesgos laborales.

Es pertinente recordar que la averiguación adelantada por el Despacho se encaminó única y exclusivamente a verificar un presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la empresa, de conformidad con lo expresado por el quejoso señor José Alirio Rincón y Otros en su escrito de querrela.

Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.1. *"Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión."*

En ese orden de ideas, debe señalarse que para cada una de las empresas y/o empleadores existe la obligación legal de cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo que ha determinado la ley, con el fin de cubrir cada una de las contingencias derivadas de su actividad laboral atendiendo cada uno de los riesgos del trabajo; y en función de minimizar los riesgos existentes ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frene a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, a integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten servicios dentro de la entidad.

Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8. *"Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones (...)*

5. *Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.*

6. *Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.*

¹ Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.1

α

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

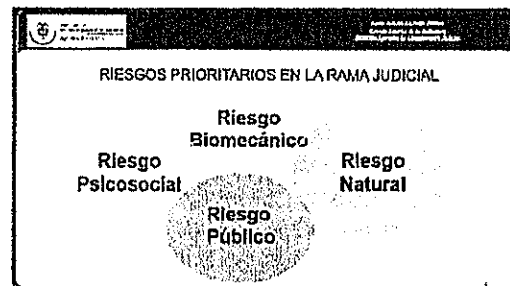
8. *Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.*²

A folios 15 al 17 del presente expediente reposa citación y diligencia de declaración del quejoso señor José Alirio Rincón, para que ampliase los hechos expuestos en el escrito, donde se rinde la siguiente declaración:

"PREGUNTADO. – Sírvase ampliar ante este despacho los hechos expuestos en su escrito. **CONTESTO:** Es importante manifestar que no fui yo directamente el que realizo el escrito, pero si lo corrobore con mi firma y teniendo en cuenta las circunstancias del momento, a mediados del mes de mayo de 2019 el transformador interno del palacio de justicia se quemó, al parecer por sobrecarga en el mismo, lo que genero traumas en las labores cotidianas de los funcionarios que allí laboramos entre otras la falta de energía para continuar las labores cotidianas, las altas temperaturas, por falta de aire y los olores fétidos de los baños que tuvieron que cerrarse temporalmente en última instancia a falta de agua, eso es en términos generales. Se comunico a la misma opinión pública a través de ASONAL Casanare, para que tuvieran conocimiento del por qué no se estaba prestando un servicio eficiente, al igual que de esta comunicación fue informada la Dirección Seccional de Tunja de la cual dependemos administrativamente pasados aproximadamente 15 días enviaron un ingeniero para evaluar la situación, nos reunimos con ASONAL Judicial de la cual hago parte, en la cual solicitábamos que se debía cambia el transformador por uno nuevo, más sin embargo el garantizaba que reparándolo era suficiente; el servicio de justicia se continuaba prestando con una planta a gasolina, pero esta no era suficiente para la demanda de energía que requiere el palacio por lo que en parte se retrasó algunas situaciones de trabajo. Posteriormente se alquiló un transformador el cual trabajo hasta el viernes 14 de febrero de 2020, fecha en la cual se colocó el transformador nuevo es de propiedad de la dirección de la Administrativa de la rama judicial, con el cual venimos laborando de forma normal. **PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar a este despacho si desde el mes de mayo de 2019 hasta 14 de febrero de 2020 de acuerdo con su declaración, se estaba trabajando con planta eléctrica. **CONTESTO:** NO, como lo manifesté anteriormente, pasado un mes del daño en el transformador se alquiló un transformador y con este se estaba prestando el servicio. **PREGUNTADO:** Sírvase informar a este despacho si las condiciones manifestadas en su escrito ya fueron corregidas. **CONTESTO.** Si, sin embargo, debo manifestar que la estructura del palacio como tal viene presentando fallas hidráulicas, eléctricas y de estructura que de una u otra forma obstaculizan el normal funcionamiento del servicio."

Decreto 1072 de 20215 artículo 2.2.4.6.15. "Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. **PARÁGRAFO 1.** La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos. **PARÁGRAFO 2.** De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros. Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser considerados como prioritarios, independiente de su dosis y nivel de exposición."³

Formulario de identificación de riesgos laborales. Incluye campos para: Descripción del riesgo, Frecuencia, Gravedad, y una sección para la evaluación del riesgo.



² Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8

³ Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.15

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Dentro de la documentación aportada a folio 57, se observa que la entidad, tiene identificados y socializados los riesgos a los que se ven expuestos los funcionarios de todos los niveles de la entidad.

Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.24. "Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo; 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo; 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros; 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y, 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos."⁴

Analizada la documentación aportada a folio 57 se pudo establecer que la entidad acreditó el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo por la que fue requerida y para tal efecto aportó información que al verificado su contenido por parte del Despacho se evidenció el cumplimiento de las normas objeto de inspección, lo que demuestra el interés de la entidad en mejorar la calidad de vida de sus funcionarios.

Revisado a cabalidad la carga probatoria del expediente y la documentación aportada se concluye que no hay lugar a continuar con investigación administrativa por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. Y que tampoco se evidencia incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, competencias que recaen en las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas", así como la aplicación de los principio propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

⁴ Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.24

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por otra parte, se le advierte a la empresa que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del C.S.T., antes mencionado y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En consecuencia, este ente Ministerial en el presente caso, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, considera procedente Archivar la presente Actuación Administrativa de Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019708500100000685 **contra** la entidad CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA identificada con NIT: 800.165.804-5 y ubicado en Carrera 14 No. 13 – 60 en el Municipio de Yopal departamento de Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la entidad CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, suscribir la implementación de un PLAN DE MEJORAMIENTO, el cual debe cumplirse en un plazo no superior a noventa (90) días, una vez notificada esta decisión; con el propósito de que se garantice el cumplimiento de lo establecido en:

- Resolución 0312 de 2019 en concordancia con el libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes

Con la finalidad de prevenir situaciones ya evidenciadas y que se puedan repetir en el futuro; tal como lo establece el artículo 7 del decreto 472 de 2015, disposición que quedo inmerso en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Resolución 2851 de 2015.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 de acuerdo al número de trabajadores en el Departamento de Casanare y la clasificación del riesgo, se debe allegar los soportes de cada uno de los ítems solicitados en dicha normatividad. Si se incumple con lo aquí ordenado; toda vez que el incumplimiento total o parcial del Plan de Mejoramiento establecido conllevara a la imposición de sanciones que a ello de lugar de conformidad con las normas aplicables; de igual manera informar de manera oportuna, sobre los resultados de dicho Plan de Mejoramiento a la Dirección Territorial de Casanare.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante JOSE ALIRIO RINCON Y OTROS de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, previsto en los artículos 67 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los dieciséis (16) días de septiembre de 2021


NELSON PANQUEVA PENAGOS
DIRECTOR TERRITORIAL

Elaboro: Sandra S
Reviso y Aprobo: N Panqueva

